

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Modificado el 15 de Junio de 2.007

INDICE GENERAL

página

1.- Principios generales de la actividad educativa	3
2.- Estructura organizativa	5
3.- De los profesores	21
4.- De los alumnos	23
5.- Personal no docente	37
6.- Calendario escolar y horarios	39
7.- De los padres de alumnos	40
8.- Disposiciones finales	42

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA

Artículo 1

ANEXO 1 Orientada por los principios constitucionales de conformidad con las leyes vigentes, las Actividades Educativas del I.E.S. "Isabel la Católica", tendrán los siguientes fines:
LOGSE art.1 y
LODE art.2

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- e) La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.
- f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre las personas y pueblos.
- h) La conexión del alumno con la realidad de su entorno.
- i) La creación de un ambiente de convivencia que facilite, a todos los miembros de la Comunidad Educativa, la consecución de su propia realización personal.

Artículo 2

ANEXO 2
R.D.732/1995
art.10,12,16

La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de respeto a la libertad y dignidad de los miembros de la Comunidad Educativa y a sus convicciones religiosas, morales e ideológicas de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.

Se fomentará en los alumnos el espíritu comunitario, la tolerancia para con los demás y el sentido de solidaridad como miembros de una comunidad.

ANEXO 3

Artículo 3

LODE art.
3,8,19 y
27.1

R.D.732/1995
art.19.1 y 2

- 1) La Comunidad Escolar está integrada por los alumnos, padres o tutores legales, profesores y personal no docente.
- 2) Todos los miembros de la Comunidad Escolar tienen derecho a intervenir en las decisiones que les afectan, a través de los representantes, libremente elegidos, para los Órganos Colegiados de gobierno que en el presente Reglamento se especifican.
- 3) Todos tienen derecho a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones, sin otros límites que los que establezca la legalidad vigente, y siempre con el respeto y la educación propios de un centro educativo.
- 4) Se garantiza la libertad de enseñanza de los profesores dentro del respeto a la Constitución, a las leyes, al presente Reglamento y al Proyecto Educativo del Centro.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ANEXO 4

Artículo 4

Para el logro de los fines y el desarrollo de actividades señaladas en el presente Reglamento R.D.83/1996 art.4 y 5 la estructura organizativa del Centro estará constituida por:

1. Órganos de Gobierno

a) Colegiados:

- Consejo Escolar.
- Claustro de Profesores.

b) Unipersonales:

- Director/a.
- Jefe de Estudios Diurnos.
- Jefe de Estudios Nocturnos.
- Administrador.
- Jefes de Estudios Adjuntos.

2. Órganos de coordinación docente:

- Tutores y Juntas de Profesores de grupo.
- Departamentos Didácticos.
- Departamento de Orientación.
- Dpto.de Act.Complementarias y Extraescolares.
- Comisión de Coordinación Pedagógica.

3. Profesores.

4. Alumnos:

- Delegados de grupo.
 - Junta de Delegados de alumnos.
- Asociaciones de Alumnos.

5. Personal no docente:

- De Administración.
- De Servicios.

6. Padres:

- Asociaciones de Padres.

Artículo 5 EL CONSEJO ESCOLAR

ANEXO 5

El Consejo Escolar del Centro es el Organo propio de R.D.83/1996 participación en el mismo de cuantos constituyen la Comunidad Escolar. Está integrado por los miembros que se determinan por ley y elegidos en la forma que dicha ley establece.

Artículo 6 ANEXO 6

Corresponden al Consejo Escolar las siguientes competencias:

R.D.83/1996
art.21

- a) Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente: Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.
- b) Elegir al Director del Instituto.
- c) Proponer la revocación del nombramiento del Director, en los términos establecidos en el artículo 12 e.c. de este Reglamento.
- d) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
- f) Resolver los conflictos e imponer las correcciones, con finalidad pedagógica, que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro, de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los alumnos.
- g) Aprobar el Proyecto de presupuesto del Instituto y la ejecución del mismo.
- h) Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento del Instituto, y vigilar su conservación.
- i) Aprobar y evaluar la Programación General del Instituto, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.
- j) Aprobar y evaluar la Programación General de las Actividades Escolares Complementarias.

- k) Fijar las directrices para la colaboración del Instituto, con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros centros, entidades y organismos.
- l) Analizar y evaluar el funcionamiento general del Instituto, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe que se incluirá en la memoria anual.
- m) Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del Instituto.
- n) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- ñ) Informar la memoria anual sobre las Actividades y situación general del Instituto.
- o) Conocer las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.

Artículo 7

ANEXO 7
R.D.83/1996
art.19

El Consejo Escolar del Centro se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite un mínimo de un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio y otra al final del curso. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.

Los acuerdos que se tomen en el Consejo Escolar, se aprobarán al final de la sesión correspondiente y se harán públicos.

Artículo 8

ANEXO 8
R.D.83/1996
art.20

El Consejo Escolar constituirá una Comisión de Convivencia, en la que, al menos, estarán presentes el Director, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre de alumno y un alumno elegidos por cada uno de los sectores.

La Comisión de Convivencia estará encargada de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo 9

El Consejo Escolar podrá constituir otras Comisiones para asuntos específicos entre ellas, una para asuntos económicos y otra para revisión de la Revista Aula Magna.

La Comisión Económica, estará integrada al menos por el Director, el Jefe de Estudios, un representante de los profesores, otro de los padres y el Administrador, con voz pero sin voto.

La Comisión Económica se encargará de estudiar los asuntos económicos y de elevar propuestas al Consejo Escolar.

La Comisión de Revisión de la Revista Aula Magna estará integrada, al menos, por un profesor, un padre y un alumno.

Esta Comisión se encargará de revisar la Revista Aula Magna antes de su publicación, para corregir errores lingüísticos y evitar posibles daños morales a personas integrantes de la Comunidad Educativa, con las opiniones expresadas en sus artículos.

Artículo 10 EL CLAUSTRO DE PROFESORES

ANEXO 10

R.D.83/1996

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 11

ANEXO 11

R.D.83/1996

art.24

Son competencias del Claustro:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 12

ANEXO 12

R.D. 83/1996
art.19.1

Procedimiento de reunión de los Órganos Colegiados.

1. Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate, de forma que éstos puedan recibirla, con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
 - b) El orden del día lo fijará el Director, como Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Para la válida constitución del Organo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyen, y la de la mitad al menos, de sus miembros.
 - d) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Organo Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
 - e) El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:
 - a) Elección del Director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b) Aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - c) Acuerdo de revocación del nombramiento del Director que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - f) De cada sesión, se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el

visto bueno del Presidente, y será aprobada en la misma o posterior sesión.

- g) Los miembros del Órgano Colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En tal caso quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos del Órgano. Cuando se trate de propuestas a otros Órganos de la Administración, los votos particulares se harán constar junto a las mismas.
- h) En casos de vacante, ausencia, enfermedad, y otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Jefe de Estudios; en caso de ausencia o enfermedad del Jefe de Estudios, será sustituido por el profesor que designe el Director, de entre los componentes del Consejo Escolar.

Artículo 13 EL EQUIPO DIRECTIVO

ANEXO 13
R.D.83/1996
art.25.1

Los Organos Unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Instituto. El mandato de los mismos será según la forma que la ley establece y las disposiciones que lo desarrollen.

El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

R.D.83/1996
art.25.2

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas Actividades y Proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la Comunidad Escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinadora de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del Proyecto de presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual y la Memoria final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la Comunidad Educativa que crea conveniente.

ANEXO 14
R.D.83/1996
art.26

Artículo 14 Elección y nombramiento del Director.

1.- El Director será elegido por el Consejo Escolar y nombrado por el Director Provincial del Ministerio de Educación y Cultura por un período de cuatro años.

2.- La votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto y la elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar, en la reunión extraordinaria de dicho Consejo que a tal efecto se convoque.

3.- Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas. En el caso de que haya concurrido más de un candidato, el más votado en la primera votación, figurará como único candidato en la segunda. En cualquier caso la elección se producirá, también, por mayoría absoluta.

4.- El nombre del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificado por el Director del Instituto al Director Provincial para su correspondiente nombramiento. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 15. Son competencia del Director: **ANEXO 15**

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 16. Competencias del Jefe de Estudios:

ANEXO 16
R.D.83/1996
art. 33

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la Jefatura del personal docente en todo lo relativo al Régimen Académico.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las Actividades de carácter académico, de Orientación y Complementarias de profesores y alumnos, en relación con el Proyecto Educativo del Instituto, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los Tutores, con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación y de acuerdo con el Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el Centro de Profesores y Recursos, las Actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las Actividades de formación de profesores realizadas por el Instituto.
- h) Organizar los Actos Académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.

- j) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual junto con el resto del Equipo Directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 17 Jefes de Estudios Adjuntos

ANEXO 17
R.D.83/1996
art.39

Los Jefes de Estudios Adjuntos serán profesores, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el Instituto, designados por el Director, previa comunicación al Consejo Escolar, y nombrados por el Director Provincial.

Las funciones del Jefe de Estudios Adjunto serán las que en él delegue el Jefe de Estudios, siéndole asignadas éstas por el Director.

Una vez nombrados, los Jefes de Estudios Adjuntos formarán parte del Equipo Directivo, como Organos Unipersonales de gobierno.

Artículo 18 Competencias del Administrador

ANEXO 18
R.D.83/1996
art.38

- a) Asegurar la gestión de los medios materiales del Instituto de acuerdo con las instrucciones del Director.
- b) Ordenar el régimen administrativo del Instituto, de conformidad con las directrices del Director.
- c) Actuar como secretario del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del Instituto, con voz, pero sin voto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- d) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la Jefatura del personal de Administración y de Servicios adscrito al Instituto.
- e) Controlar, por delegación del Director y bajo su autoridad, la asistencia al trabajo y el régimen disciplinario de todo el personal docente y no docente adscrito al Instituto, y mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial.
- f) Custodiar los libros y archivos del Instituto.
- g) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

- h) Realizar el inventario general del Instituto y mantenerlo actualizado.
- i) Custodiar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.
- j) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Director.
- k) Ordenar el régimen económico del Instituto, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- l) Velar por el mantenimiento material del Instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- m) Participar en la elaboración de la propuesta de Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- n) Cualquier otra función que le puede ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 19 TUTORES

ANEXO 19
R.D.83/1996
art.55.1.2.y 3
art.56

- 1.- La Tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
- 2.- En los Institutos de educación secundaria habrá un Tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, dando preferencia a los Profesores que imparten una materia a todos los alumnos del grupo y teniendo en cuenta los criterios que, a tales efectos, proponga el Claustro de Profesores.
- 3) Son funciones del Tutor:
 - a.- Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las Actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.
 - b.- Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
 - c.- Organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
 - d.- Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las Actividades del Instituto.
 - e.- Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

- f.- Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
 - g.- Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el Delegado y Subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
 - h.- Coordinar las Actividades Complementarias para los alumnos del grupo.
 - i.- Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las Actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico, así como de su comportamiento.
 - j.- Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
 - k.- Realizar cualquier otra disposición legal que le sea encomendada por las autoridades con competencia en esta tarea.
 - l.- Cumplimentar la documentación administrativa-pedagógica de los alumnos de su grupo.
- 4) El Profesor-Tutor dispondrá de una hora lectiva semanal para atención del alumnado dentro del horario del grupo, la cual no podrá ser utilizada para adelantar en el programa de la asignatura correspondiente y de una hora complementaria semanal para la recepción de padres. Los Profesores Tutores de ESO disponen de una hora lectiva semanal para reuniones con el Departamento de Orientación.
 - 5) Por cada nivel de diurno y vespertino habrá un ayudante de Jefatura de Estudios que tendrá la función de coordinar las tareas de Tutores de su mismo nivel, según las directrices emanadas del Departamento de Orientación y de la Jefatura de Estudios.
 - 6) La Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación Pedagógica coordinarán el trabajo de los Tutores, manteniendo las reuniones periódicas necesarias.

Artículo 20 COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO.

**ANEXO 20
art.57 y 58
RD.83/1996**

- 1.- La Junta de Profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su Tutor.

- 2.- La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el Jefe de Estudios a propuesta, en su caso, del Tutor del grupo.
- 3.- El Delegado y Subdelegado de grupo, podrán informar a la Junta de Profesores de aquellos aspectos que sean de interés para el buen funcionamiento del grupo, siempre que así lo consideren oportuno todos y cada uno de los profesores del grupo.

Funciones de la Junta de Profesores:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las Actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o Tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

Artículo 21 DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

ANEXO 21
R.D.83/1996
Art.48

- a) Serán los que realizarán la Programación Didáctica de su materia bajo la dirección del Jefe de Departamento. La Programación incluirá los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología que se vaya a emplear, la distribución temporal de la materia que hay que impartir y los sistemas de evaluación y recuperación que se vayan a seguir, con especial referencia a los contenidos mínimos exigibles, así como los criterios de evaluación.
Incluirán, en su caso, las programaciones de las Materias Optativas, adscritas a cada uno de los Departamentos.
- b) El Departamento celebrará reuniones conforme a la normativa vigente. Las reuniones del Departamento tendrán por objeto evaluar el desarrollo de su Programación y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. El Jefe de Departamento se responsabilizará de que se levante el acta oportuna sobre los acuerdos adoptados. Al final de curso, se recogerá en una Memoria la valoración de los resultados obtenidos y de las Actividades desarrolladas.
- c) Además, son competencias de los Departamentos Didácticos:
 - a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.

- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias, módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La Programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 68 del Reglamento Orgánico de los Centros.
- d) Promover la investigación educativa y proponer Actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la Programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan Programas de Diversificación.
- g) Organizar y realizar Actividades Complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materia o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, a final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo. Tal propuesta irá acompañada de una relación de profesores que se comprometan a impartirlas.

Artículo 22 DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN PEDAGÓGICA:

ANEXO 22

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.

- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, y en colaboración con los Tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo de orientación académica y profesional y del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- f) Colaborar con los Profesores del Instituto, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan Programas de Diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre.
- i) Participar en la elaboración del Consejo Orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
- j) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer Actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- l) Organizar y realizar Actividades Complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- m) Elaborar el Plan de Actividades del Departamento y, a final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Artículo 23 **DPTO.ACTIVIDADES** **COMPLEMENTARIAS** **Y**
EXTRAESCOLARES

ANEXO 23
R.D.83/1996
ART.47

El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- b) Elaborar el Programa Anual de estas Actividades Complementarias y Extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de los Profesores, de los Alumnos y de los Padres.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- d) Promover y coordinar las Actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos, la Junta de Delegados de Alumnos y la Asociación de Padres y de Alumnos.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las Actividades Complementarias y Extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la Biblioteca del Instituto. El Centro procurará que la Biblioteca permanezca abierta a lo largo de toda la jornada escolar y arbitrará los medios oportunos para conseguirlo.
- h) Elaborar una Memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la Memoria de la Dirección.
- i) Las salidas del Centro para realizar excursiones, visitas y otras Actividades educativas, se regirán por las normas especiales de cada caso, si bien será requisito necesario la previa conformidad de la familia. Podrán realizarse dentro de las horas lectivas, siempre que estén integradas en la Programación General del Centro, sean comunicadas al Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y autorizadas por el mismo.

Artículo 24. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA:

ANEXO 24
R.D.83/1996
art.53 y 54

- 1.- En los Institutos de Educación Secundaria existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada al menos por el Director, que

será su presidente, el Jefe de Estudios , los Jefes de Estudios Adjuntos y los Jefes de Departamento, actuando como Secretario el de menor edad.

- 2.- La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes funciones:
- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa.
 - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los Proyectos Curriculares de Etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo del Instituto.
 - c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las Programaciones Didácticas de los Departamentos y del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial, incluidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
 - d) Proponer al Claustro de Profesores los Proyectos Curriculares para su aprobación.
 - e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
 - f) Proponer al Claustro la planificación general, las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con las Jefaturas de Estudios.
 - g) Proponer al Claustro de profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de cada etapa, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar del Instituto y el proceso de enseñanza.
 - h) Fomentar la evaluación de todas las Actividades y Proyectos del Instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los Organos de Gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

C A P I T U L O I I I

DE LOS PROFESORES

ANEXO 25
LOPEGC ar.31 al 33
LAFC, 1964 art.63

Artículo 25. Derechos

- a) Ser electores y elegibles para el acceso a los Organos Unipersonales y Colegiados de acuerdo con las normas establecidas para cada uno de ellos.
- b) Desarrollar su función docente dentro del principio de libertad de cátedra y de enseñanza teniendo como límite la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.
- c) Utilizar las instalaciones y el material del Centro, sin más limitaciones que las que marque la ley o establezcan el Claustro y el Consejo Escolar.
- d) Celebrar reuniones dentro del horario lectivo, siempre que se trate de cuestiones de especial urgencia y aprovechando los períodos de recreo.
- e) A su perfeccionamiento profesional.
- f) Ser respetado en su trabajo y fuera de él.
- g) Derechos a ser informados por sus representantes en el Consejo Escolar de las deliberaciones y acuerdos del mismo.
- h) Derechos a ser informados de aquellas medidas que afecten a la organización y estructura del Centro.
- i) Otros derechos establecidos por la ley.

Artículo 26 Deberes.

- a) Formar parte del Claustro y asistir a sus reuniones.
- b) Asistir puntualmente a las clases. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada o justificada de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Valorar objetivamente el rendimiento escolar de sus alumnos.
- d) Participar en la organización del Centro a través de los Organos correspondientes.
- e) Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, conforme a las normas en cada caso establecidas.
- f) Cualquier Profesor tiene la obligación de amonestar a un alumno si comete una falta e informar al Tutor correspondiente o a Jefatura de Estudios.

- g) Los Profesores deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar y cumplir las normas de convivencia del Centro.

Artículo 27. Del Profesor de Guardia

ANEXO 26
O.M.29-VI-94
art.101

Corresponde al Profesor de Guardia atender las incidencias que puedan producirse, orientando Actividades de los alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia.

Funciones del Profesor de Guardia:

- a) Comprobar que todas las clases comienzan a la hora prevista.
- b) En caso de ausencia o retraso de algún profesor, anotarlo en el parte de faltas de Jefatura de Estudios. Se considerará retraso o ausencia una vez transcurridos 15 minutos.
- c) Responsabilizarse de que los alumnos sin profesor permanezcan en su aula, guardando silencio y respetando el trabajo de los demás.
- d) Si no hubiese ausencia de ningún profesor, permanecerá en la sala de Profesores, disponible para cualquier imprevisto o accidente escolar.

Artículo 28. Sesiones de Evaluación

- a) Los alumnos, en presencia del Tutor, podrán elaborar un calendario para las pruebas previas de cada evaluación.

Se procurará evitar que haya más de una prueba por día. Estas pruebas deberán estar concluidas tres días antes de la fecha de la sesión de evaluación.
- b) Durante la hora de Tutoría en la semana anterior y posterior a la evaluación, los Tutores se reunirán con sus respectivos grupos para preparar la sesión de evaluación y estudiar los resultados de la misma.
- c) En la semana posterior a la evaluación, cada Tutor deberá entregar los boletines de notas de su grupo, haciendo constar en los mismos las faltas de asistencia.
- d) A requerimiento de la Junta de Evaluación, el Tutor concertará una entrevista con los padres de los alumnos que se hayan destacado por su bajo rendimiento o mal comportamiento.
- e) En la primera y segunda evaluación, los alumnos podrán asistir al principio o al final de la misma cuando se dé la información de carácter general.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS

Artículo 29. Derechos de los Alumnos

ANEXO 27

R.D.732/1995

- a) Los Alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
- c) Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto a las normas de convivencia y establecerán planes de acción positivos para garantizar la plena integración de todos los alumnos del Centro.
- d) Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
 - 1.- Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
 - 2.- A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los Tutores y los Profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

Los alumnos tendrán derecho a ver las pruebas o trabajos escritos una vez corregidos.
 - 3.- Los alumnos o sus padres o Tutores podrán solicitar, de Profesores y Tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno,

éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo, de dos días a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura.

- e) Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- f) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- g) Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- h) Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.
- i) Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de Delegados y por los representantes de las Asociaciones de Alumnos tanto de las cuestiones propias de su Centro como de las que afecten a otros centros docentes y al Sistema Educativo en general.
- j) Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- k) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en los Organos de Gobierno del Centro.
- l) Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.
- m) Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión del mismo.
- n) Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los Delegados de grupo.
- ñ) Las Juntas de Delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que

les asigna la actual normativa vigente.

- o) Los alumnos podrán reunirse en su Centro docente para Actividades de carácter escolar o extraescolar en el lugar y horario que se estime oportuno, previa comunicación al Departamento de Actividades Extraescolares o Jefatura de Estudios.
- p) Los alumnos que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para poder continuar y finalizar los estudios que estén cursando.
- q) Los alumnos tendrán derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y socio-cultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

Artículo 30 Deberes de los Alumnos

Estos deberes se concretan en unas normas de convivencia con las que el Instituto pretende cultivar y practicar:

La tolerancia, el diálogo, la participación, el respeto mutuo, la cortesía y los buenos modales.

Aspiramos a un modelo de alumno que sea una persona centrada en su trabajo, dispuesto a participar e involucrarse en la sociedad en la que vive, que sepa discrepar con firmeza y respeto, que escuche a su interlocutor y que sepa llegar a conclusiones, que practique los valores propios de una sociedad abierta y democrática, y que acepte la pluralidad cultural e ideológica (moral, religiosa, ...).

ANEXO 28

R.D.732/1995 1.

1. Deberes relacionados con su formación:

- a) El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación, y se concreta en los siguientes puntos:
 - 1) Asistir a clase con puntualidad y participar en las Actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - 2) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las Actividades del Centro.
 - 3) Seguir las orientaciones del Profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - 4) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- b) Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de

la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

- d) Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo del Centro.
- e) Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.
- g) Los alumnos tienen el deber de traer el material adecuado a clase y hacer las tareas que le encomiende el profesor. La reiteración de su incumplimiento será considerada falta grave y podrá conllevar la condición de abandono de la asignatura.
- h) Los alumnos tendrán el deber de comportarse con educación y respeto hacia profesores, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.

2.- Deberes relacionados con la asistencia al Centro.

1.- Faltas de asistencia a clase.

Las faltas a clase deberán justificarse mediante el impreso correspondiente, que deberá ser enseñado a todos los Profesores afectados y entregado al Tutor en el plazo de una semana desde que se produce la incorporación.

Las faltas injustificadas a clase serán objeto de sanción:

- a) El alumno será apercibido por 1ª vez cuando tenga 10 faltas de asistencia en todas las clases ó 5 faltas en clase de 3 ó más horas semanales, ó 3 en clases de 1 ó 2 horas semanales.
- b) El alumno será objeto del 2º apercibimiento cuando haya acumulado 20 faltas en todas las clases, 10 en clases de 3 ó más horas semanales, ó 7 en clases de 1 ó 2 horas semanales.
- c) El alumno será objeto del 3er apercibimiento cuando haya acumulado 30 faltas en todas las clases ó 15 en clases de 3 ó más horas semanales ó 10 en clases de 1 ó 2 horas semanales.
- d) Tres retrasos injustificados equivalen a una falta de asistencia injustificada.
- e) Las faltas de asistencia a los exámenes requerirán un justificante oficial.
- f) Las actividades extraescolares sustituyen a las clases, por lo que los alumnos que no asistan a las mismas deberán justificar la falta.

- g) Cuando falte mayoritariamente un grupo de alumnos de manera injustificada, dichos alumnos recuperarán las clases fuera del horario lectivo.

La normativa anterior tendrá en cuenta las especiales características del alumnado del nocturno. En lo referente a apercibimientos el Jefe de Estudios y el Tutor del alumno, valorarán la situación antes de emitirlo.

Un alumno que haya recibido el tercer apercibimiento por faltas de asistencia perderá el derecho a la evaluación continua. Será evaluado por los procedimientos específicos que fije cada departamento en su Programación y que incluirá como mínimo una prueba presencial y entrega de trabajos.

3.- Deberes relacionados con el funcionamiento del Centro:

- a) Los alumnos no deben abandonar la clase hasta que su Profesor se lo autorice, incluso si han finalizado antes sus trabajos o exámenes, y procurando siempre no alterar el normal desarrollo del Centro.
- b) Durante las horas de clase, los alumnos no podrán abandonar el recinto del Instituto. En caso de necesidad y con la autorización de los padres, Jefatura de Estudios permitirá la salida. Durante el recreo podrán salir sin autorización los alumnos de Bachillerato.
- c) Cuando por falta de un Profesor algún grupo de alumnos no tenga clase, los alumnos permanecerán en su aula, o donde el Profesor de guardia determine, guardando silencio y respetando el trabajo de los demás. En ningún caso pueden estar en el patio o en la cafetería, en horario lectivo.
- d) El recinto del Instituto está reservado para los alumnos matriculados en el mismo. A tal efecto el Instituto permanecerá cerrado durante las horas lectivas. Los alumnos sólo podrán acceder al mismo presentado el carnet escolar.
- e) Está terminantemente prohibido introducir o consumir alcohol o cualquier tipo de droga en el recinto escolar, así como fumar en el Centro. Asimismo no se permitirán en ningún lugar del Centro, durante horario lectivo, ningún tipo de juegos. Fuera del horario lectivo, se permitirán aquellos juegos que no menoscaben los objetivos educativos del Centro.
- f) No está permitido permanecer fuera de las aulas, tras el toque de entrada a las clases. El tránsito por pasillos y escaleras, debe hacerse con el mayor orden y silencio posibles.
- g) Cuando un alumno perturbe el normal desarrollo de clase por mal comportamiento, el Profesor podrá enviarlo al Jefe de Estudios, explicando las causas de la expulsión. Después el alumno retornará a su clase, y en ningún caso permanecerá en el pasillo. Tres expulsiones por mal comportamiento serán motivo de un apercibimiento disciplinario.
- h) Cuando los alumnos realicen actividades extraescolares observarán la misma actitud de atención y respeto que deben mostrar en las clases.

- i) El boletín de notas se entregará al Tutor en el plazo indicado en el mismo, firmado por sus padres o tutores.
- j) Los alumnos deberán llevar el carnet escolar y mostrarlo siempre que le sea solicitado por el personal del Instituto, docente y no docente. Será imprescindible para poder examinarse en las pruebas extraordinarias.
- k) Está prohibido a los alumnos la participación o incitación a las peleas.
- l) Está prohibida la utilización de distintivos e insignias que se identifiquen con grupos violentos o tengan carácter segregador.
- m) Por razones de seguridad los alumnos no deben traer objetos (pulseras de pinchos, cadenas,) con los que puedan hacerse daño a sí mismos o a los demás.
- n) Se desconectarán durante el horario escolar, todos los aparatos de transmisión auditiva. Está totalmente prohibido tener conectados los móviles durante las horas de clase por lo que los profesores podrán requisarlos. Siempre que se tome esta medida deberán comunicarlo en Jefatura, donde lo depositarán, dejando constancia por escrito de ello en unos impresos que existen a tal efecto. El plazo máximo de retención será de una semana, excepto en los casos reincidentes. El Centro no se responsabilizará de la pérdida o sustracción de móviles o aparatos de reproducción auditiva o videoconsolas.
- o) Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria utilizarán obligatoriamente una agenda escolar para facilitar la comunicación entre padres y profesores.

4) Deberes relacionados con el cuidado del Centro y del material.

La convivencia en clase refleja una actitud responsable respecto al trabajo propio y ajeno, al tiempo que favorece el desarrollo de la personalidad y la integridad social de los alumnos. Esta convivencia requiere tener en cuenta las siguientes normas:

- El aula debe presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado. Ello favorece la creación de un ambiente agradable para el trabajo y la convivencia.
- Está prohibido comer y beber dentro del aula, en la biblioteca y en las restantes dependencias del Centro, salvo en la cafetería y en los espacios abiertos.
- Los alumnos no pueden estar en las aulas o pabellones que no sean los suyos ni permanecer en las aulas durante el recreo.
- Cada alumno recogerá y ordenará su material y equipo personal siempre que salga de clase, para ir a otras aulas o cuando acabe su jornada.
- El material de uso común y demás elementos del aula deben ser respetados y cuidados con esmero.
- Las entradas y salidas deben realizarse con orden y educación.
- a) El Centro merece el respeto y el cuidado de cuantos los utilizan. Velar por su

limpieza es tarea de todos.

- b) El material de uso común será utilizado adecuadamente en el lugar donde está destinado. Cualquier cambio de ubicación debe ser autorizado por el Profesor o persona responsable de su custodia.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o salas de uso para fines concretos se hará conforme a las normas establecidas al efecto.
- d) Los alumnos pueden utilizar, con entera libertad, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento, los paneles de sus aulas, con permiso de su Tutor o Profesor, y los del vestíbulo, previo permiso de la Jefatura de Estudios. Antes de colocar un cartel, los alumnos deberán presentarlo en Jefatura de Estudios, donde comprobado que no contraviene el artículo 3.3 de este Reglamento, se pondrá el sello del Instituto, autorizándose su exhibición.
- e) Los alumnos respetarán los materiales que son propiedad de otras personas, no haciendo uso de los mismos sin solicitarlo con antelación y devolviéndolos en el momento acordado y en las condiciones en que lo recibieron.
- f) La rotura o deterioro de las instalaciones, mobiliario y material escolar por uso indebido o negligencia deberá ser compensada económicamente por los responsables. Si no se sabe quién ha sido el causante, los alumnos usuarios asumirán el coste del desperfecto.
- g) Los desperfectos en todo aquello perteneciente a los miembros de la Comunidad Educativa, por negligencia, mala fe o apropiación indebida, deberán ser compensados económicamente por los responsables, además de la sanción a que hubiera lugar.
- h) Se evitará ensuciar el recinto, especialmente con comida, bolsas o desperdicios, con pintadas o cualquier otra manifestación de incivismo.
- i) Los alumnos limpiarán las pintadas realizadas y estarán obligados a reparar los daños ocasionados.

Artículo 36 Sanciones para las conductas contrarias a las normas de convivencia.

ANEXO 33
R.D.732/1995

- 1.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas con:

- a) Amonestación privada o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las Actividades Extraescolares o Complementarias del Centro.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
 - g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - h) Todas estas sanciones serán aplicadas siguiendo el Real Decreto por el que se establecen los Derechos y Deberes de los Alumnos y las Normas de Convivencia en los Centros.
- 2.- Conductas gravemente perjudiciales para las normas del Centro.
- 1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:
 - a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
 - c) La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicas.
 - e) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las Actividades del Centro.
 - g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a cualquiera de los actos recogidos en los demás apartados.
 - h) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
 - 2.- Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las Actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- b) Suspensión del derecho a participar en las Actividades Extraescolares o Complementarias del Centro.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- f) Cambio de Centro.

Las sanciones para las faltas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia se corregirán por acuerdo de la Comisión de Convivencia con el alumno o con sus padres, si es menor, o bien mediante la instrucción de un expediente disciplinario.

PROCEDIMIENTOS PARA QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS

Esta comunidad considera que se respetan con mayor facilidad aquellas normas que se conocen, se comprenden, que tienen explicación lógica y que son útiles y necesarias para garantizar el bienestar y la convivencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa, así como el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

Por tanto, hay determinadas acciones que pueden favorecer el cumplimiento de las normas:

- Que el profesorado, Padres, Madres y el personal no docente dé ejemplo cumpliendo con las que afectan a todas las personas y las que derivan de su cargo, profesión y competencia en el Instituto.
- Que el profesorado de a conocer las normas razonadamente al alumnado.
- Que se entregue a las familias una copia de las mismas en el sobre de matrícula.
- Que los tutores las comenten en las jornadas de iniciación y siempre antes de empezar las clases.
- Que se reflexione periódicamente sobre el grado de cumplimiento de las normas.
- Que se destaque el efecto positivo de su cumplimiento y se refuerce la respuesta positiva, cuando la haya, por parte del alumnado.

- Que se realicen debates y charlas para comprender la utilidad de las normas y su cumplimiento o incumplimiento, y que todos los profesores se pongan de acuerdo en relación con las normas y actúen de una manera coherente.

PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR LOS CONFLICTOS

- La adecuación de la oferta educativa del Centro (optativas, proyecto educativo, tratamiento de la diversidad, etc.).
- Fomentar la comunicación constantes del profesorado, fundamentalmente tutores con los padres de los alumnos
- Reforzar los cauces existentes para la participación del alumnado, de modo que sus opiniones puedan ser adecuadamente expuestas.
- El establecimiento de procedimientos que aumenten la comunicación, la reflexión y la intervención de los equipos docentes.
- La mejora de la labor tutorial y orientadora en el Centro.
- La aplicación flexible y no rutinaria de las normas.
- Fomentar el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad y de respeto, y de exigencia de cumplimiento de deberes y el ejercicio de los derechos de cada cual.

ANEXO 29 RD.83/1996

Artículo 31. De la participación de los Alumnos.

Los alumnos participarán en la vida del Centro:

- Mediante su integración personal en la Actividad Académica.
- A través del Consejo Escolar, conforme a las normas por las que se rige este Organismo.
- A través de las Asociaciones de Alumnos constituidas en el Centro.
- Por medio de los representantes en el Consejo Escolar, Delegados y Subdelegados de clase y la Junta de Delegados.
- Mediante grupos de trabajo constituidos ara fines concretos.

Artículo 32. Representantes de los Alumnos:

La participación activa de los alumnos en la vida escolar y en la organización del Centro se hará realidad a través de sus representantes, de acuerdo con las normas siguientes:

- En la cuarta semana del curso se abrirá una lista de candidatos a Delegado y Subdelegado.
- En la semana siguiente se procederá, dentro de cada grupo, a la elección de estos.

Esta elección se hará de la siguiente forma:

- En la primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los votos para el Delegado, y el segundo en número de votos será el Subdelegado.

- b) Si en la primera votación, ninguno obtiene mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los cuatro alumnos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. En este caso, bastará la mayoría simple para el Delegado, y el segundo más votado será el Subdelegado.
- c) Para estas votaciones se formará una mesa presidida por el Tutor del grupo, y de la que formarán parte dos alumnos elegidos por sorteo, actuando el más joven de secretario y el mayor de vocal. Al finalizar la votación, la mesa levantará acta de lo sucedido y el Tutor entregará el acta al Jefe de Estudios.

Antes de la elección, el Tutor leerá las funciones del Delegado y Subdelegado y las causas por las que puedan ser destituidos.

La aceptación del cargo implicará la aceptación de las funciones inherentes al mismo.

Artículo 33. Son funciones del Delegado:

- a) Representar a la clase ante los Profesores.
- b) Cooperar con el profesor en el normal funcionamiento de su clase.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y a todas aquellas que por su cargo le correspondan, cuando sean citados por el Director o el Jefe de Estudios o por sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Notificar urgentemente al Jefe de Estudios o Conserje, por escrito, los desperfectos o faltas de limpieza existente.
- e) Avisar al Conserje de la no asistencia de un Profesor a la clase, si no se ha presentado tampoco el Profesor de guardia.
- f) Poner en conocimiento del Tutor o del Jefe de Estudios la vulneración de los derechos de los alumnos por parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- g) Su mandato tendrá la duración de un curso académico.

Son funciones del Subdelegado:

- a) Sustituir al Delegado.
- b) Cooperar con la distribución y recogida del material.
- c) Colaborar con el Delegado en el buen funcionamiento del grupo.

Son derechos del Delegado y Subdelegado:

- a) Disponer de tiempo para reunirse.
- b) Disponer de lugar adecuado para celebrar las reuniones.

ANEXO 30
R.D.83/1996

- c) Disponer de tiempo para informar a las clases siempre que no perturben el normal desarrollo de la Actividad escolar.
- d) Ningún Delegado ni Subdelegado podrá ser sancionado por actos directamente relacionados con el ejercicio de su cargo, siempre que los mismos no infrinjan algún artículo de este Reglamento.
- e) Ser respetados por sus compañeros en el desempeño de sus funciones.
- f) Ofrecer y recibir información sobre los temas generales del curso, cuando sean requeridos por las Juntas de Evaluación.

El Delegado de grupo podrá ser cesado en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, traslado o cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio de sus funciones.
- b) A petición del propio interesado.
- c) Cuando a juicio del Tutor, a propuesta del Jefe de Estudios y de un tercio de los alumnos de su grupo, haya incumplido sus funciones.
- d) Siempre que al menos un tercio de los alumnos del grupo solicite al Tutor nueva votación y el resultado de ésta sea, por mayoría, favorable al cese.

En todos los casos de cese de Delegado, el Tutor convocará nuevas elecciones.

- e) Cuando sea sancionado por mal comportamiento.

Artículo 34 Junta de Delegados:

ANEXO 31
R.D.83/1996

- 11.- La Junta de Delegados estará integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en Comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado

para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

- 21.- La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:
- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las Actividades de dicha Junta.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de Actividades Docentes y Extraescolares.
 - h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- 31.- Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los Organos de Gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
- a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de Actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
 - c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
 - d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la Comisión de convivencia que lleven aparejada la incoacción de expediente.
 - f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Artículo 35

Asociación de Alumnos.

ANEXO 32
R.D.83/1996
art.78

Existe en el I.E.S. Isabel la Católica una Asociación de Alumnos denominada ASAIC, legalizada y en funcionamiento, con un local cedido por el Centro y con su Programa de Actividades que presenta anualmente.

Los alumnos podrán asociarse para los fines y en la forma que la ley establezca, recibiendo para ello el apoyo necesario.

Esta Asociación podrá, según la legislación vigente:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la Comunidad Educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas para la realización de Actividades Complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, de los Proyectos Curriculares de Etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

CAPITULO V

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 37.

El personal no docente forma parte de la Comunidad Educativa y facilita el desarrollo de la enseñanza mediante el ejercicio de su actividad profesional.

ANEXO 34
LEY 30/84
LEY 315/64
CONVENIOS
COLECTIVOS

Son no docentes:

- El personal de Administración.
- El personal de Servicios.

Además de las funciones que en cada caso se señalan, corresponden a este personal el derecho:

- a) Elegir a su representante en el Consejo Escolar del Centro en la forma legalmente establecida.
- b) Expresar libremente cuantas sugerencias, iniciativas y reclamaciones considere oportunas.
- c) Reunirse libremente, previa comunicación al Administrador del Centro.
- d) Ser respetado en el trato por la Comunidad Educativa y obedecidos por los alumnos en el mantenimiento del orden académico del Centro.

Artículo 38.

Personal de Administración es aquel que depende directamente del Administrador del Centro para el desarrollo de funciones burocráticas y administrativas.

Corresponde al personal de Administración lo que establece la legislación vigente (Ley Articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado).

Artículo 39.

Personal de Servicios es aquel que tiene por funciones:

- El cuidado, custodia o limpieza de los edificios e instalaciones.
- Cooperar en el orden interno.
- Realizar gestiones internas o externas que le encomiende el Director, o por delegación, el Administrador.

Pertenecen a este grupo:

- Personal de Conserjería.

- Personal de Limpieza.

Artículo 40. Personal de Conserjería

Su actividad y horario se rigen por el convenio colectivo para el personal laboral del M.E.C., teniendo como funciones:

- Realizar encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias del Centro.
- Recogida y entrega de correspondencia, copias tanto en fotocopiadora como en multcopista.
- Encuadernación y demás operaciones sencillas de carácter análogo, cuando sea autorizado para ello por los responsables del Centro.
- Toma de recados o avisos telefónicos sin que ambas cosas le ocupen permanentemente.
- Encendido y apagado automático de la calefacción.
- Orientación al público.
- Cualquier otra tarea de carácter análogo que por razón del servicio se le encomiende.

Artículo 41. Personal de limpieza

Su actividad y horario se rigen por el convenio colectivo para el personal laboral del M.E.C., teniendo como funciones la limpieza, manualmente o con máquinas no industriales, de muebles, despachos, aulas, servicios y demás dependencias del Centro.

CAPITULO VI

CALENDARIO ESCOLAR Y HORARIOS

Artículo 42.

El calendario escolar será el que para cada curso apruebe la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura para los Centros de Enseñanza Secundaria.

La distribución del horario de las actividades académicas de los alumnos y profesores se ajusta a tres turnos:diurno, vespertino y nocturno.

CAPITULO VII

LOS PADRES DE LOS ALUMNOS

Artículo 43

Los Padres de los alumnos del I.E.S. Isabel la Católica, según dispone la Constitución, tienen derecho a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos por dichas leyes y a que su formación esté de acuerdo con sus propias convicciones:

También tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento académico de sus hijos.
- b) A mantener intercambio de opiniones con el Tutor y/o los profesores del grupo, encaminado al mejor desarrollo del proceso educativo y rendimiento académico de sus hijos.
- c) A decidir entre las materias optativas, las que deben cursar sus hijos, siempre que sea posible y a recibir información sobre los posibles itinerarios formativos que puedan seguir sus hijos.
- d) A participar como electores y elegibles en el proceso electoral de representantes de los padres en el Consejo Escolar del Centro.
- e) A reclamar en un plazo de cuarenta y ocho horas las decisiones del Equipo Directivo o Profesorado, motivadas por el incumplimiento por parte de sus hijos, de las normas de convivencia del Centro.
- f) Recibir información de las ausencias de sus hijos, a través de los Tutores.

Igualmente tienen los siguientes deberes:

- a) Cooperar con el Equipo Directivo y el Profesorado en el proceso educativo y progreso académico de sus hijos, atendiendo a sus sugerencias.
- b) Estimular a sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y al ejercicio de sus deberes y derechos.
- c) Atender a las llamadas del Equipo Directivo y del Profesorado en cuanto concierne al conjunto de Actividades que implica la vida escolar de sus hijos y de un modo especial, la educación, instrucción y conducta.
- d) Comunicar al Centro las ausencias de sus hijos.
- e) Respetar y cumplir las normas de convivencia del Centro.

ANEXO 35
R.D.83/1996
ART.78

Artículo 44 Asociación de Padres de Alumnos.

Existe en el I.E.S. Isabel la Católica una Asociación de Padres denominada (APA), legalizada y en funcionamiento, con un local cedido por el Centro y con su programa de Actividades que presenta anualmente.

Los Padres podrán asociarse para los fines y en la forma que la ley establezca, recibiendo para ello el apoyo necesario.

Esta Asociación podrá, según la legislación vigente:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la Comunidad Educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas para la realización de Actividades Complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, de los Proyectos Curriculares de Etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para el buen funcionamiento del Centro la Junta Directiva o el Consejo Escolar podrán establecer normas específicas, que concreten y no contravengan este Reglamento.

Segunda.- Cualquier componente de la Comunidad Escolar podrá hacer una reclamación por escrito ante la Dirección, si considera que ha sido objeto de un trato improcedente por parte de otro miembro de la misma.

Tercera.- Este Reglamento obliga su cumplimiento a cuantos integran la Comunidad Educativa en la parte y medida que a cada uno de ellos afecta. Este Reglamento estará vigente mientras no sea modificado por acuerdo del Consejo Escolar.

Cuarta.-El presente Reglamento podrá ser modificado:

- a) Cuando varíe la legislación escolar en que se apoya, en la parte y medida que le afecte.
- b) Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces:
 - El Equipo Directivo.
 - El Claustro de Profesores.
 - A.P.A.
 - A.S.A.I.C.
 - Un tercio, al menos de los miembros del Consejo Escolar.

Las modificaciones propuestas serán defendidas ante el Consejo por un portavoz del grupo que las presentó y para ser aprobadas se requiere el voto favorable de dos tercios, de los miembros de este Organó Colegiado.

Una vez aprobada la modificación del Reglamento, se hará pública en el tablón de anuncios del Centro para conocimiento de la Comunidad Escolar y entrará en vigor a los veinte días de dicha publicación, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Quinta.- La Junta Directiva y el Consejo Escolar arbitrarán los medios necesarios para dar a conocer este Reglamento a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Con este fin durante el primer mes del curso escolar los Tutores de cada curso dedicarán una hora como mínimo a la divulgación entre los alumnos del contenido de este Reglamento.

Artículo 91. Funciones del profesorado.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.

k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.

l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

entre los alumnos del contenido de este Reglamento.